

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ

Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León

COPIA CERTIFICADA

1

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NÚMERO 1-UNO

PÓLIZA NÚMERO 73- SETENTA Y TRES

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al 14- catorceavo día del mes de Mayo de 2010- Dos mil diez, Yo JOSÉ LÁZARO PEÑA RUIZ, Corredor Público Número 26- Veintiséis habilitado por la Secretaría de Economía para la Plaza del Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que participan como socios fundadores las sociedades de nacionalidad canadiense SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD, representada en este acto por el señor VÍCTOR JAVIER MALDONADO MURILLO; y 2165-1153 QUÉBEC INC., representado en este acto por la licenciada JOCELYN MARES CHÁZARO, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-Uno Los comparecientes me exhiben el original del permiso número 1902818-uno, nueve, cero, dos, ocho, uno, ocho, Expediente Número 20101902570- dos, cero, uno, cero, uno, nueve, cero, dos, cinco, siete, cero, Folio Número 100325191023- uno, cero, cero, tres, dos, cinco, uno, nueve, uno, cero, dos, tres, con fecha 25- veinticinco de marzo de 2010-dos mil diez, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, al cual agrego a mi archivo bajo el número de esta póliza, y mediante el cual se autorizó la constitución de una sociedad mercantil bajo la denominación SOUTH SHORE JUAREZ, bajo la especie de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el cual en este acto doy fe tener a la vista y transcribo a su vez íntegramente posteriormente dentro de este instrumento.

II.-Dos Los comparecientes me acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el acto jurídico del cual doy Fe, con los documentos que yo el Corredor Público doy Fe de tener a la vista, agregándolos en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número de esta póliza y que relaciono en lo conducente en la parte correspondiente de este instrumento de acuerdo al Artículo 19- diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- Las sociedades SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD y 2165-1153 QUÉBEC INC., constituyen por medio de este instrumento una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que iniciará sus operaciones en esta fecha y se regirá por sus estatutos y las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA:- La Sociedad que se constituye se denominará SOUTH SHORE JUAREZ debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V.

TERCERA:- La Sociedad se regirá por los estatutos que en seguida se consignan:

ESTATUTOS

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA:- La Sociedad se denomina South Shore Juárez ("Sociedad"). Esta denominación va seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de sus abreviaturas "S. de R. L. de C.V."

SEGUNDA:- La Sociedad tiene por objeto:

a) Elaborar, fabricar, producir, crear, diseñar, transformar todo tipo de materias primas en muebles, así como distribuir, comercializar, administrar, consignar, presentar, importar y exportar todo tipo de mobiliario;

b) Comprar, vender, distribuir, fabricar, diseñar, importar y exportar, equipos, accesorios y repuestos de toda clase de maquinaria y materia prima de materiales relacionados para el cumplimiento de su objeto social;

c) La obtención de todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones, y/o autorizaciones gubernamentales que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social de la sociedad, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos;

d) La importación y exportación de bienes, maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo sus fines

sociales. La operación y desempeño de actividades y programas de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), así como la obtención de permisos de operación bajo el programa IMMEX en cualesquiera de sus modalidades, Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) y Programas Sectoriales Específicos y Similares, o bien cualquier otro programa de exportación e importación vigente en cualquier momento, de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos;-----

— e) Adquirir, ceder o transmitir, por cualquier título, derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitar, marcas, marcas colectivas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes, secretos industriales, derechos de autor, derechos de obtentor, entre otros, y/o la autorización de uso o explotación de los mismos; así como prestar y recibir toda clase de conocimientos, servicios técnicos, asistencia técnica y transferencia de tecnología y de cualquier otra índole relacionados con los mismos y para el debido cumplimiento del objeto social; -----

— f) Obtener el registro de marcas, nombres comerciales, así como todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como obtener u otorgar licencias y autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y de autor, de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos; -----

— g) Obtener u otorgar préstamos con o sin garantía y emitir, aceptar, garantizar, adquirir, endosar y en general transmitir todo tipo de títulos de crédito conforme a derecho, así como garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; -----

— h) La contratación, por cuenta propia o de terceros, ya sea en México o en el extranjero, con personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, de medios de publicidad, así como la venta y/o compra de espacios publicitarios que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; -----

— i) Recibir y dar en términos de lo dispuesto por las leyes mexicanas, todo tipo de donación, ya sea con personas físicas o morales. -----

— j) Adquirir y/o transmitir la propiedad, dar o tomar en arrendamiento y poseer o utilizar bajo cualquier título y en la medida en que lo permitan las leyes aplicables, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; -----

— k) Gravar en cualquier forma permitida por la legislación mexicana los bienes de su propiedad, incluyendo sin limitar, pignorar bienes muebles y/o hipotecar bienes inmuebles de los que la Sociedad sea propietaria, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; -----

— l) Promover y participar en la constitución y adquirir o disponer de todo tipo de acciones o participaciones, en todo tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, así como participar en su organización, funcionamiento y administración, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; así como la realización de todos aquellos actos necesarios, tales como la inversión, co-inversión y/o asociación con personas físicas y/o morales tendientes a proporcionar directa o indirectamente cualquier servicio relacionado con cualquier actividad; -----

— m) En general celebrar, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; -----

— n) Celebrar toda clase de contratos de fideicomiso actuando con carácter de fideicomitente o fideicomisario, que sean necesarios para la consecución de su objeto social; -----

— o) Promover, organizar, participar y contratar, ya sea en México o en el extranjero, en forma independiente, o con personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, todo tipo de concursos y licitaciones que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; -----

— p) Ser agente o representante, comisionista, distribuidor, mandatario y/o intermediario, ya sea en México o en el extranjero, de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que resulten necesarias o relacionadas con la realización de su objeto social; -----

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ
Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



3

— q) La prestación, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, de servicios en áreas administrativas incluyendo análisis financiero, asistencia contable, producción, mercadeo y manejo y preparación de planes específicos para el desarrollo de negocios comerciales, industriales o técnicos, fabricación y ventas, así como estudios comerciales, industriales y financieros, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; —

— r) La prestación, dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, de toda clase de servicios de consultoría y asesoramiento de personas físicas o morales en el diseño, planeación, fabricación, instalación, venta, importación y exportación para todo tipo de empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que así lo requieran las disposiciones legales, los servicios serán prestados por los profesionales legalmente autorizados: —

— s) La prestación, dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de servicios de personal para desarrollarse en áreas profesionales, administrativas o técnicas; en las áreas de producción, mercadeo, ventas, logística de recursos humanos, ya sea en áreas de administración en general; secretarial, computacional; de operación de maquinaria y sistemas, y otras afines que sean requeridos por personas físicas, personas morales o unidades económicas, públicas o privadas, a través del propio personal de la sociedad o de reclutamiento específico de personal para prestar sus servicios en cualquier área de trabajo que sea asignada, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; —

— t) La promoción por sí o en colaboración con todo tipo de autoridades nacionales y extranjeras y/o terceros de toda actividad que contribuya a auspiciar, cultivar, fomentar, promover, desarrollar, y patrocinar los eventos y programas de fomento de las actividades relacionadas con su objeto social, así como la organización y desarrollo de todo tipo de cursos, seminarios, convenciones y congresos dentro y fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; —

— u) El desarrollo de materiales, productos, servicios y procesos de alto valor agregado, basados en la investigación científica y tecnológica, así como la creación y establecimiento de centros de investigación científica y tecnológica y el desarrollo de tecnología, así como productos, servicios y procesos innovadores; —

— v) Para representar a terceros, dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, como agente, corredor o como cualquier otra forma, actuando como distribuidor o mediador de todo tipo de servicios, bienes y productos de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; y —

— w) En general, la celebración de cualquier acto y realización de cualquier actividad que pudiera relacionarse directa o indirectamente con los objetos mencionados anteriormente que sean legalmente posibles de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. —

— **TERCERA:-** El domicilio de la Sociedad será Ciudad Juárez, Chihuahua, pudiendo establecer oficinas, agencias, subsidiarias y/o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. —

— **CUARTA:-** La duración de la Sociedad será indefinida. —

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES

— **QUINTA:-** El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), íntegramente suscrito y pagado y un máximo ilimitado. —

— Tanto el capital mínimo como el variable, estará representado por un número de partes sociales no inferior a dos y un máximo no superior a cincuenta de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

— **SEXTA:-** I) El capital social de la Sociedad estará dividido en partes sociales, que serán de cuando menos \$100.00 M.N. (Cien pesos moneda nacional), cada una, y en caso de ser por cantidades superiores, deberán ser siempre por múltiplos de \$100.00 (Cien pesos moneda nacional), cada una. —

— La participación extranjera estará regida por lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -

— II) En su caso, podrá expedirse a los socios un documento que les acredite dicha calidad de socios y que señale el valor de su correspondiente parte social, sin que dicho documento represente un título negociable a la orden o al portador, pues las partes sociales sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establecen estos Estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles. El mencionado documento deberá ser firmado por

COTEJADO

- los miembros del Consejo de Gerentes o, en su caso, por el Gerente General.-----
- III) En el caso que de acuerdo con estos Estatutos, un socio ceda o adquiera la totalidad o una fracción de una parte social de otro socio, o incremente o disminuya el valor de su parte social en virtud de aumentos o disminuciones de capital, las partes sociales quedarán aumentadas o disminuidas en la cantidad respectiva.-----
- IV) La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios en el que se inscribirán el nombre, nacionalidad, registro federal de contribuyentes y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales o fracciones de éstas, incluyendo cualquier gravamen sobre las mismas u opciones otorgadas respecto a dichas partes sociales; las transmisiones no surtirán efectos respecto a terceros sino después de que sean inscritas en dicho libro.-----
- V) Para que los socios cedan sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesaria la aprobación de la Asamblea de Socios de acuerdo a lo señalado en esta cláusula sexta de estos Estatutos.-----
- VI) Cuando la cesión de las partes sociales se autorice en favor de una persona extraña a la Sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15- quince días para ejercerlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran usar este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.-----
- Los socios no podrán ofrecer, vender, ceder, hipotecar, pignorar, gravar o en alguna otra manera disponer ya sea en todo o en parte de sus partes sociales, en garantía de contratos de crédito, si no es con la aprobación de la Asamblea de Socios de acuerdo a lo señalado en estos Estatutos.-----
- Asimismo, para la transmisión de partes sociales por un socio se observará lo siguiente:-----
- 1.- uno. Lo dispuesto en materia de inversiones extranjeras y estos Estatutos, respecto a la distribución del capital y obtención de las autorizaciones correspondientes.-----
- 2.- dos. Ninguna disposición de partes sociales se considerará válida, salvo que ésta sea inscrita en el Libro Especial de Socios y ratificado por escrito por el Gerente General o, en su caso, por el Secretario del Consejo de Gerentes, en cumplimiento del procedimiento para la disposición de partes sociales estipulado en estos Estatutos.-----
- 3.- tres. No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, cualquier socio puede sin restricción alguna vender o enajenar sus partes sociales de la Sociedad a otro socio. Sin limitar lo anterior, cualquier socio puede en cualquier momento y sin restricción alguna, enajenar sus partes sociales a cualquiera de sus Filiales siempre que cuente con la aprobación, en el caso de los socios minoritarios, de los otros socios; dicha aprobación no será negada injustificadamente. Disponiéndose sin embargo, que dicha aprobación podrá ser negada si algún competidor tiene alguna participación en dicha Filial, en el otro socio o en cualquiera de sus Filiales y siempre y cuando dicha Filial adquirente convenga, en que no dejará de ser una Filial de dicho socio enajenante, a menos que antes de dejar de ser Filial, dicha Filial adquirente enajene al socio enajenante o a una Filial de aquél, todas las partes sociales en la Sociedad de las que sea titular. Si cualquiera de los Socios vende o enajena en cualquier forma todas o parte de sus partes sociales a una Filial de conformidad con este párrafo, dicho Socio vendedor como parte de las condiciones de adquisición, hará que el socio que adquiera dichas partes sociales se comprometa por escrito con los socios y con la Sociedad a observar y sujetarse a todas las disposiciones de cualquier convenio celebrado por los Socios en la misma medida que el socio que vendió las partes sociales.-----
- 4.- cuatro. Queda expresamente entendido que toda disposición de partes sociales en contravención a lo señalado en esta sección, no producirá efecto alguno respecto a la Sociedad ni respecto a los socios, por lo que el adquirente no será reconocido como socio.-----
- **SEPTIMA:-** Los aumentos y reducciones del capital social estarán sujetos a las siguientes reglas:-----
- 1. En aumentos de capital:-----
- 1.- uno. En cuanto a la admisión de socios extranjeros o por la contribución adicional que éstos pudieran efectuar, se observará lo dispuesto en las disposiciones en materia de inversión extranjera y en estos Estatutos. -
- 2.- dos. El capital mínimo fijo se aumentará observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- 3.- tres. El capital variable de acuerdo con los artículos doscientos trece y doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aumentará sin más formalidad que la que determine la Asamblea de Socios mediante el voto de los socios que representen el 75%- setenta y cinco por ciento del capital social; las

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ
Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



5

actas de las asambleas en las que se tome el acuerdo de aumentar el capital en la parte variable no necesitarán protocolizarse. -----

----- 4.- cuatro. En todos los casos, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir dichos aumentos, en proporción al porcentaje de su participación en el capital social y tendrán un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se resuelva aumentar el capital, para ejercitar dicho derecho. -----

----- 5.- cinco. No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las partes sociales suscritas en aumentos anteriores. -----

----- II. En las reducciones de capital:-----

----- 1.- uno. En caso de socios extranjeros se observará lo dispuesto en materia de inversión extranjera y en estos estatutos. -----

----- 2.- dos. El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

----- 3.- tres. La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea de Socios que apruebe la reducción, por el voto de los socios que representen el 75%- setenta y cinco por ciento del capital social; cuya acta no necesitará protocolizarse. -----

----- Las reducciones de capital, en todo caso, se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:-----

----- 1.- uno. Cualquier reducción de capital que se realice mediante reducción en el valor de las partes sociales, será efectuada proporcionalmente al valor de la parte social de cada socio.-----

----- 2.- dos. Se harán por porciones íntegras en múltiplos de \$100.00 M.N. (Cien pesos moneda nacional), al valor que resuelva la Asamblea respectiva, oyendo la opinión de los auditores externos de la Sociedad en caso de ser auditada.-----

----- 3.- tres. Al decretarse la disminución, los socios tendrán derecho a que se les reembolse el valor de sus partes sociales, en proporción al número de fracciones de \$100.00 M.N. (Cien pesos moneda nacional) que integre cada parte social de que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 15- quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho la notificación a cada socio, respecto de la resolución en la que se haya decretado la disminución de capital. -----

----- 4.- cuatro. La notificación a que se refiere el inciso anterior se hará personalmente y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del Estado del domicilio social o en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad. -----

----- 5.- cinco. Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de fracciones de partes sociales igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando en todos los casos el derecho de preferencia señalado; -----

----- 6.- seis. Si las solicitudes de reembolso por uno o más socios, exceden la reducción del capital decretada y después de haber respetado el derecho preferente señalado en el numeral 3- tres aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de fracciones de partes sociales ofrecidas en exceso por cada socio para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada; -----

----- 7.- siete. Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de fracciones de partes sociales que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaron el reembolso o no lo solicitaron en proporción correspondiente al número fracciones de partes sociales de que sean tenedores, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital. -----

----- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

CAPITULO TERCERO

DE LA DIRECCION, DE LA ADMINISTRACION, DE LOS GERENTES

Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.

----- OCTAVA:- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General o de un Consejo de Gerentes, éste último se integrará por el número de miembros y, en su caso, por sus respectivos suplentes que decida la Asamblea de Socios, pero que no será menor de dos. Los Socios que representen por lo menos el 25%-veinticinco por ciento, tendrán el derecho a designar un miembro del Consejo de Gerentes.-----

- El Consejo de Gerentes designará de entre sus miembros a aquél que deba ocupar el cargo de Presidente, cargo que conservará durante un año. -----
- El Secretario será también nombrado por el Consejo de Gerentes y podrá ser uno de los Gerentes o persona ajena al Consejo. -----
- Los Gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. -----
- Los Gerentes serán designados por la Asamblea de Socios y durarán en sus cargos hasta en tanto sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión del cargo. -----
- **NOVENA:** El Gerente General o, en su caso, el Consejo de Gerentes como cuerpo colegiado, tienen a su cargo todos y cada uno de los negocios de la Sociedad, llevarán a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representarán a la Sociedad ante toda clase de personas y/o autoridades administrativas, judiciales y legislativas, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales, con las siguientes facultades: -----
- I. Para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y los correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, más no limitativa, incluyen las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la ley. -----
- II. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- III. Para representar a la Sociedad en asuntos y actos de materia laboral, gozando de manera enunciativa más no limitativa, de las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción I) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos, en las etapas de conciliación; demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y, en general, todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. -----
- IV) Para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- V) Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- VI) El Gerente General o el Consejo de Gerentes podrán nombrar a un Delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad a cualquier persona, sea o no, en su caso, miembro del Consejo de Gerentes, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte, las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato. -----
- VII) En general, las facultades y derechos conferidos por estos estatutos o por la ley, que sean necesarios para la administración de la Sociedad y el cumplimiento de su objeto social que no se hayan reservado expresamente los socios. -----
- Las facultades antes citadas se entienden conferidas al Consejo de Gerentes como órgano colegiado. -----
- **DECIMA:** Las Sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán ordinariamente en las

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ
Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



7

fechas que designe el propio Consejo de Gerentes o la Asamblea de Socios que elija al Consejo de Gerentes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ya sea que las convoque el Presidente o el Secretario. -----

----- Las convocatorias se harán por lo menos con 8- ocho días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita en el domicilio de cada Gerente o enviada por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, correo electrónico, telex o fax, especificando la hora, fecha, lugar y Orden del Día. -----

----- Para constituir quórum será necesario que se encuentren presentes la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los Gerentes presentes. -----

----- Si el número de Gerentes presentes no constituye quórum, se aplazará la reunión periódicamente hasta que haya quórum. -----

----- De toda Sesión del Consejo de Gerentes se levantará un acta, la cual será inscrita en el Libro de Actas correspondiente y será firmada por el Presidente, el Secretario y, en su caso, por el Comisario o los Comisarios quienes deberán ser citados. -----

----- **DECIMA PRIMERA:-** La administración diaria de la Sociedad si así lo resuelve la Asamblea de Socios, se llevará a cabo bajo la dirección de un Gerente Director que será nombrado o removido por dicha asamblea. -----

----- **DECIMA SEGUNDA:-** Los socios, el Gerente General o el Consejo de Gerentes podrán nombrar a los funcionarios, empleados y apoderados que crean convenientes y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos. -----

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

----- **DECIMA TERCERA:-** Si la Asamblea de Socios, así lo resuelve, se procederá ya sea a la designación de un Comisario, o bien, a la constitución de un Consejo de Vigilancia que estará a cargo de una o más personas que se identificarán con el nombre de Comisarios y, en su caso, de sus correspondientes suplentes, quienes podrán ser o no socios, quienes tendrán por analogía los derechos y obligaciones señalados en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión del mismo. -----

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA DE SOCIOS

----- **DECIMA CUARTA:-** La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad, teniendo facultades para resolver sobre los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sobre los asuntos que se indican a continuación: -----

----- a) Aumentos o reducciones de capital; -----

----- b) Autorización para la admisión de nuevos socios y cesión de partes sociales; -----

----- c) Creación, modificación, ajuste o cambio a las partes sociales, creación de nuevas clases de partes sociales o derechos especiales, privilegios o condiciones de las partes sociales; -----

----- d) Propuesta y nombramiento de Gerentes sujeto a lo señalado en estos Estatutos, respecto del número de Gerentes y quien los designa; -----

----- e) Remoción de cualquier Gerente; -----

----- f) Decreto de dividendos; -----

----- g) Compra o venta de todos o substancialmente todos los activos de la Sociedad; -----

----- h) Cualquier reforma de los Estatutos Sociales; -----

----- i) Pago de remuneración y/o reembolsos de gastos a los funcionarios y Gerentes; -----

----- j) Nombramiento del Comisario de la Sociedad y selección y cambio de cualesquiera asesores fiscales y contables de la Sociedad. -----

----- **DECIMA QUINTA:-** Para que una asamblea se considere legalmente constituida, será necesario que esté representado por lo menos el 50%- cincuenta por ciento del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas, se necesitará en todos los casos, el voto favorable de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

----- Cuando en la asamblea que haya sido convocada se traten los asuntos señalados en la cláusula décima cuarta, se requerirá el voto favorable de los socios que representen el 75%- setenta y cinco por ciento del capital social, salvo el caso de cambio del objeto social o aumento en las obligaciones de los socios en que se requerirá -----

COTEJADO

el voto unánime.

— **DECIMA SEXTA:** Las Asambleas de Socios se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

— I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente o el Secretario del Consejo de Gerentes, por el Comisario o por el Consejo de Vigilancia y, a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social, de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio social o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con anticipación no menor de 8 días naturales y no mayor de 60- sesenta días naturales. La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la asamblea y Orden del Día. La copia de la convocatoria se enviará al domicilio de cada socio, por telex, fax, correo electrónico, telegrama o por correo certificado con acuse de recibo.

— En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la asamblea en virtud de primera convocatoria, por lo menos con 15- quince días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la asamblea y se enviará a cada socio la nueva convocatoria en los términos arriba señalados.

— II.- Cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital social estén representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será, en el caso de que una asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente.

— III.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, con las limitaciones de voto que estos estatutos establecen, gozará de un voto por cada \$100.00 M.N. (Cien pesos moneda nacional) de aportación y podrán hacerse representar por medio de un apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el socio ante dos testigos.

— IV.- Para ser admitidos los socios en la asamblea, deberán aparecer registrados como tales en el Libro Especial de Socios que llevará la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— V.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Gerentes y, en su defecto, alguno de los Gerentes presente o, en su caso, el Gerente General y en defecto de éstos, la persona que elija la misma asamblea. Será Secretario de la asamblea el del Consejo y en su ausencia, quien designe el que presida.

— VI.- Antes de declararse constituida la Asamblea, quien presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el monto del capital social representado y formulará una lista de asistencia con expresión del monto de capital social que cada socio represente.

— VII.- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la asamblea y el Secretario procederá a desahogar el Orden del Día.

— VIII.- De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:

— a) Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso;

— b) La lista de asistencia de los socios;

— c) En su caso, las cartas poder o instrumento notarial que contenga el poder, que acrediten la personalidad de quien comparezca;

— d) Una copia del Acta de asamblea;

— e) En su caso, los reportes y opinión del o los Comisarios; y

— f) Demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del Secretario sean necesarios.

— IX.- Si por cualquier motivo dejare de constituirse una asamblea convocada legalmente, se levantará también un acta en la que conste el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo al inciso VIII anterior.

— X.- Las resoluciones tomadas en los términos de estos estatutos, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso y en virtud de ello, el Gerente General o cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes a quien se designe, realizarán todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones.

— XI.- Las Asambleas podrán llevarse a cabo, en los términos del artículo ochenta y dos de la Ley General de

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ
Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



9

Sociedades Mercantiles, sin necesidad de reunión y haciendo constar los votos y resolución respectiva por correspondencia.

CAPITULO SEXTO

DE LAS UTILIDADES, PERDIDAS Y DEL

FONDO DE RESERVA

DECIMA SEPTIMA: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales. Al fin de cada ejercicio social será preparado el Balance General y un informe de la situación financiera de la Sociedad que deberá de contener, por lo menos, los puntos señalados en los incisos A) a G) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles que serán aplicados por analogía, debiéndose incluir en su caso, el informe del o los Comisarios de la Sociedad, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Gerente General o por el Consejo de Gerentes a la propia asamblea.

De las utilidades netas, después de que el Balance y el informe de la situación financiera hayan sido aprobados por la Asamblea de Socios, se hará la siguiente distribución:

a) Se separará como mínimo el 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

b) Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo que apruebe la Asamblea de Socios por el voto favorable del 75% setenta y cinco por ciento del capital social de la Sociedad; y

c) El resto de las utilidades serán distribuidos de acuerdo al artículo dieciséis, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los dividendos decretados y no cobrados por los socios dentro de un periodo de 5- cinco años prescribirán a favor de la Sociedad.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

DECIMA OCTAVA: La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:

1.- uno. Por la expiración del término fijado en estos Estatutos.

2.- dos. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado.

3.- tres. Por resolución adoptada por la Asamblea de Socios.

4.- cuatro. Porque los socios sean menos de dos.

5.- cinco. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

DECIMA NOVENA: Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán a uno o más liquidadores. El o los liquidadores procederán a la liquidación de la misma y a la distribución de los productos entre los socios, en proporción directa a su participación en el capital social de la Sociedad. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMA: Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

VIGESIMA PRIMERA: La Sociedad es mexicana y en términos de lo previsto en la fracción I del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, todo socio extranjero, actual o futuro de la Sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de:

I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquiera la Sociedad;

II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad;

III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad.

Y por lo mismo, el socio conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiese adquirido.

VIGESIMA SEGUNDA: La Sociedad y los socios indemnizarán y relevarán a su costa a los Gerentes,

COPIADO

Comisarios y Funcionarios, auditores externos y abogados corporativos de las responsabilidades personales en que incurriesen en el desempeño de sus funciones, siempre que dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputable a la persona de que se trate.

— **VIGESIMA TERCERA:**— En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de estos estatutos o de sus reformas futuras, incluyendo además todas aquellas que involucren a la Sociedad, los socios, el Gerente General, los miembros del Consejo de Gerentes y en su caso Comisarios, se conviene en someterla a decisión y resolución de arbitraje en los términos que adelante se señalan.

— El procedimiento arbitral se regirá por el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), y el término del procedimiento arbitral será de 90- noventa días hábiles, contados a partir de que los árbitros habiendo aceptado sus designaciones, inicien el procedimiento arbitral.

— Habrá tres árbitros, uno designado por cada una de las partes en controversia y el tercero será designado por los dos árbitros seleccionados por las partes. Si una de las partes no designa a su árbitro dentro de los 30- treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haga la notificación de la solicitud de arbitrar de la otra parte, o si los árbitros, dentro de los 30- treinta días naturales siguientes a su designación no designan al tercer árbitro o, si éste no acepta, entonces la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) designará al árbitro que no fue designado por la parte omisa, o designará al tercer árbitro, según sea el caso, de acuerdo con dicho Reglamento.

— La sede del arbitraje será Ciudad Juárez, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, para todos los efectos del arbitraje -y de la jurisdicción legal, en su caso- las partes renuncian expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

— Las partes decidirán en cada caso si la decisión arbitral será de estricto derecho o en amigable composición. Salvo que las leyes dispongan lo contrario, o a falta de acuerdo entre las partes, la decisión se resolverá en amigable composición.

— En todos los casos de resolución en estricto derecho, la decisión se fundará en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.

— El Derecho Procesal de la sede del arbitraje, se aplicará en defecto o a falta de norma de procedimiento arbitral al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

— El idioma del arbitraje será el inglés a elección de los árbitros.

— El laudo o resolución arbitral, será final y definitivo para las partes, por lo que éstas renuncian a la apelación.

— En el caso de que la parte perdedora en el arbitraje no cumpla voluntariamente con el laudo dentro de los 15- quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique dicho laudo, la otra parte podrá solicitar su ejecución ante cualquier tribunal competente.

— **VIGESIMA CUARTA:**— El régimen que adopta la Sociedad es de responsabilidad limitada, por lo que cada uno de los socios responde por obligaciones de la Sociedad exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

—CLASULAS TRANSITORIAS—

— **PRIMERA:**— El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual ha queda suscrito y pagado totalmente en efectivo por los Socios, como sigue:

—CAPITAL SOCIAL—

—SOCIOS—	—PARTES SOCIALES—	—CAPITAL FIJO MINIMO—	—TOTAL APORTACION EN— MONEDA NACIONAL—
—2165-1153 Québec— Inc.—	—1— —una—	—\$9,900.00— —nueve mil novecientos pesos—	—\$9,900.00— —nueve mil novecientos pesos—
—South Shore— Industries Ltd—	—1— —una—	—\$100.00— —cien pesos—	—\$100.00— —cien pesos—

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ

Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



11

TOTAL	2	\$10,000.00	\$10,000.00
	dos	diez mil pesos	diez mil pesos

— SEGUNDA:— Los Socios, considerando el acto de constitución como la primera Asamblea de Socios, adoptaron los siguientes acuerdos por unanimidad de votos: —

— a) Que la Sociedad sea administrada por un Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el Cláusula Octava y Novena de los presentes Estatutos Sociales, así como el artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual designan al señor Jean Laflamme quien ostentará el cargo en tanto su sucesor haya sido electo y tome posesión del cargo. —

— Asimismo para el desempeño de su cargo gozará de los poderes y facultades a que se refiere la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales, la que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. —

— El anterior nombramiento se tuvo por aceptado en virtud de las noticias recibidas al efecto. —

— b) Se nombra a los señores Jean Laflamme, Martin Desrochers, Isabelle Landry, Isabelle Maltais, Danny Girard, Jérôme Caron y Liza De León de La Fuente Gerentes especiales de la sociedad y se les confieren las siguientes facultades de representación: —

— I. Para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y los correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, más no limitativa, incluyen las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la ley. —

— II. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. —

— III. Para representar a la Sociedad en asuntos y actos de materia laboral, gozando de manera enunciativa, más no limitativa, de las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción I) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos, en las etapas de conciliación; demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y, en general, todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. —

— IV. Para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. —

— V. En general, las facultades y derechos conferidos por estos estatutos o por la ley, que sean necesarios para la administración de la Sociedad y el cumplimiento de su objeto social que no se hayan reservado expresamente los socios. —

— Las facultades que se otorgan a Liza De León de La Fuente tendrán una vigencia hasta el treinta de Septiembre de dos mil diez. —

— c) Se otorga Facultad Especial en favor de los señores Jean Laflamme, Martin Desrochers, Isabelle Landry, Isabelle Maltais y Danny Girard para ser ejercido de manera mancomunada por cualesquiera dos de ellos, para abrir cuentas bancarias y para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y realizar transferencias electrónicas en los términos del artículo noveno y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de

COTEJADO

Crédito. -----

— d) Se nombra a los delegados de la sociedad a los señores Gabriel Ignacio Aguilar Bustamante, Laura Macarty Cortés, Mario Alberto Rocha García, Carlos Alberto Vela Treviño, María Fernanda Cicero Moreno, Wendolin Sánchez Sánchez, Rodrigo Sánchez Olivares, Alejandro Morales Nieto, Herta Daniela Jara Cruz, José Alberto Fonseca Roa, Arturo Roberto Ruiz Massieu Díaz Couder, Luis Eliel Amaya Castañeda, Claudia del Carmen Ríos Zatarain, Carlos de Jesús Cano Reyes, Víctor Hugo Flores Martínez, María del Carmen Monforte Larrañaga, Cuauhtémoc Peña Díaz, Jocelyn Mares Chazado, Cecilia Ayde Escamilla Chapa, María de Jesús Olivares Fernández de Lara, Víctor Javier Maldonado Murillo, Luis Miguel Esparza Hurtado y Tania Castellanos Valles, y se les confieren todas las facultades de representación necesarias para que en nombre y representación de la Sociedad: -----

— I. Realice todos los actos y procedimientos ante el padrón de importadores, firme y tramite, solicitudes de permiso de importación y exportación, así como modificaciones y/o prorrogas de los mismos, realice todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento de estas facultades, para solicitar y llevar a cabo la inscripción de la Sociedad ante el Padrón General de Importadores, y solicitar y obtener cualquier permiso o programa de importación-exportación que sea necesario para que la sociedad opere y alcance su objeto social, tal como el programa al que se refiere el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquilladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) y el programa de Promoción Sectorial (PROSEC), presentando los documentos y recibiendo las notificaciones relacionadas; -----

— II. Presente todos los avisos y notificaciones necesarios a todas las autoridades correspondientes en relación con el inicio de operaciones de la Sociedad y tramite cualquier otro aviso ante las autoridades federales, estatales o municipales en relación con las actividades de la misma. -----

— III.- Comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas desconcentradas, organismos descentralizados, así como ante cualquier autoridad competente, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, presente declaraciones y avisos fiscales, y promueva y gestione devoluciones de impuestos, atender requerimientos, y cualquier otra actividad que resulte necesaria. -----

— IV.- Comparezca ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; obtenga el registro patronal de la Sociedad, y presente toda clase de avisos, notificaciones y documentos que sean necesarios ante ésta y otras autoridades administrativas cuando así sea requerido. -----

— V.- Lleve a cabo todos los actos necesarios con la finalidad de tramitar la firma electrónica avanzada de la Sociedad poderdante ante el Servicio de Administración Tributaria -----

— VI.- Solicite la inscripción de la Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y, presentar y reciba todos los documentos que sean necesarios ante este Registro y la Dirección General de Inversiones Extranjeras. -----

— VII.- Solicite y lleve a cabo el registro y la inscripción de la Sociedad ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano, y realice todos los actos que se requieran a este respecto. -----

— e) Se otorgan facultades generales para actos de administración pero limitado a las siguientes actividades en favor de los señores Benito Adolfo Tagle Jimenez, Alejandro Javier Isoard Viesca, Mauricio Cortina Latapi y Miguel Angel Vega Mancilla con todas las facultades necesarias para que en nombre y representación de la Sociedad: -----

— I. Comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas desconcentradas, organismos descentralizados, así como ante cualquier autoridad competente, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, presente declaraciones y avisos fiscales, y promueva y gestione devoluciones de impuestos, atender requerimientos, y cualquier otra actividad que resulte necesaria, incluyendo la obtención de la Firma Electrónica Avanzada. -----

— II.- Comparezca ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; obtenga el registro patronal de la Sociedad, y presente toda clase de avisos, notificaciones y documentos que sean necesarios ante ésta y otras autoridades administrativas cuando así sea requerido. -----

— III.- Lleve a cabo todos los actos necesarios con la finalidad de tramitar la firma electrónica avanzada de la Sociedad poderdante ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

— Para la realización de las citadas actividades, el apoderado contará con las facultades para pleitos y cobranzas y

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ
Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



13

actos de administración que resulten necesarias, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, respectivamente, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- f) Se otorga a favor de los señores Benito Adolfo Tagle Jiménez, Alejandro Javier Isoard Viesca y Mauricio Cortina Latapl, el siguiente poder cambiario para que lo ejerzan de manera individual:-----

----- I. Para suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- II. Para abrir, cerrar y operar las cuentas bancarias de la Sociedad con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como para hacer depósitos y girar contra ellas.-----

----- El presente poder cambiario tendrá una vigencia hasta el treinta de Septiembre de dos mil diez.-----

----- g) Se otorga facultades especiales para actos de administración en términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en favor de Liza De León de La Fuente para representar a la Sociedad ante la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración con las facultades más amplias que en derecho proceda, en todos aquellos procedimientos migratorios que resulten necesarios para la obtención de los permisos migratorios y visas de sus funcionarios, empleados o contratistas de nacionalidad extranjera, así como para cualquier otro acto requerido por ley.-----

----- Los representantes estarán investidos de representación general en cuanto a su objeto pero limitada en cuanto a sus facultades, consignándose como limitación que ninguno de los representantes podrá enajenar, gravar, constituir garantías ni transmitir bajo cualquier título la propiedad de la Sociedad en nombre de ésta.-----

----- El presente poder tendrá una vigencia hasta el treinta de Septiembre de dos mil diez.-----

----- h) El ejercicio social será de doce meses y concluirá el día 31- treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que correrá a partir de la fecha de autorización del presente instrumento público y concluirá el día 31- treinta y uno de diciembre del presente año.-----

PERSONALIDAD -----

----- I. El señor **VÍCTOR JAVIER MALDONADO MURILLO**, acredita la personalidad con la que comparece en representación de la sociedad de nacionalidad canadiense denominada **SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD**, así como la existencia y subsistencia de ésta, mediante Poder Especial para efectos mercantiles otorgado en el Extranjero, redactado en idioma Inglés, por la Sociedad Mercantil canadiense denominada **SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD**, el cual Yo, el Corredor Público, doy fe tener a la vista, haber agregado en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número de esta póliza y que transcribo en lo conducente, de su traducción al Español, en términos del artículo 19-diecinueve fracción IV (Cuarta) de la Ley Federal de Correduría Pública y 26-veintiséis del Código de Comercio como sigue: -----

----- "Certificado -----

----- **CÁNADA** -----

----- **PROVINCIA DE QUEBEC** -----

----- YO, el suscrito, Danielle Gagliardi, Secretario de la Chambre des notaires du Québec, una orden profesional debidamente constituida en virtud de la Ley Notarial y del Código Profesional, teniendo su oficina principal en Montreal, por la presente certifico bajo juramento de mi puesto: -----

----- QUE, Mtre Jean-François Léonard, Notario en Québec, es miembro de la Ordre des notaires du Québec desde el 15 de Julio de 1982, día de su inscripción en la Lista de la Orden; -----

----- QUE, desde la fecha anterior, Mtre Léonard ha participado siempre en la Lista de la Chambre des notaires du Québec, -----

----- QUE, su firma impresa en los documentos anexos corresponde a la registrada en mi oficina de acuerdo a la Ley Notarial; -----

----- EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, he firmado el presente certificado en Montréal, este viernes 9 de Abril de 2010. -----

----- [Rúbrica ilegible] -----

----- Danielle Gagliardi, Notario.-----

----- Secretario -----

----- 600-1801, avenue McGill College -----

COTEJADO

----- Montréal QC H3A 0A7 -----

----- Tél.: 514 879-1793 Téléc.: 514 879-1923 -----

----- www.cdnq.org -----

----- 108035 -----

----- PODER ESPECIAL -----

----- En la **PROVINCIA DE QUÉBEC, CANADÁ**, el 1 de abril de 2010, ante mí, Jean-François Léonard, el suscrito Notario Público, debidamente autorizado para actuar en y para dicha Ciudad, en presencia de dos testigos conocidos personalmente por mí, y cuyos nombres se mencionan a continuación, compareció en persona el Sr. Jean Laffamme, en nombre y representación de **SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD** una sociedad debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la **PROVINCIA DE QUÉBEC, CANADÁ**, contando con oficinas en **6168 Principale, Ste-Croix, Provincia de Quebec, G0S2H0**, y quien está debidamente autorizado para representar a **SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD**, y para hacer la siguiente: -----

----- DECLARACIÓN -----

----- El Sr. Jean Laffamme, en representación de **SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD** (la "Sociedad Otorgante") y estando debidamente autorizado, por lo tanto, otorga a favor de los señores Gabriel Ignacio Aguilar Bustamante, Laura Macarty Cortés, Mario Alberto Rocha García, María Fernanda Cicero Moreno, Carlos Alberto Vela Treviño, Wendolín Sánchez Sánchez, José Alberto Fonseca Roa, Yasmin Judith López Guevara, Rodrigo Sánchez Olivares, Rodrigo Hernández Terán y Gómez, Arturo Roberto Ruiz Massieu Díaz Couder, Carlos Ahmed Jalife Ruz, Alejandro Morales Nieto, Herta Daniela Jara Cruz, María del Carmen Monforte Larrañaga, Jocelyn Mares Chazado, Cecilia Ayde Escamilla Chapa, María de Jesús Olivares Fernández de Lara y Victor Javier Maldonado Murillo, un poder especial para ser ejercido, conjunta o separadamente, para que cualquiera de ellos ocurran en nombre y representación de la Sociedad Otorgante a dar todos los avisos que sean necesarios ante todas las autoridades correspondientes en relación con la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, inicio de operaciones de la Sociedad, y presentar todos los avisos que requieran ante autoridades federales, estatales o municipales en relación con las actividades de la Sociedad, según sea necesario, comparecer en nombre de la Sociedad, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas, organismos controlados por el gobierno, así como cualquier otra autoridad competente, a fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, para presentar declaraciones fiscales y avisos, y para procesar y negociar la devolución de impuestos, atender a los requerimientos, y cualquier otra actividad necesaria, comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, obtener el registro patronal de la Sociedad, así como para presentar todos los avisos necesarios, comunicados escritos y documentos ante ésta y otras autoridades administrativas, cuando sea necesario, llevar a cabo todo los actos necesarios con el propósito de presentar y tramitar la firma electrónica avanzada para la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, llevar a cabo el trámite y el registro de la Sociedad ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para realizar todos los actos necesarios para este fin y a comparecer ante Notario Público u otra persona de su elección con la facultad de fedación en la Ciudad de México o en cualquier otra ciudad de los Estados Unidos Mexicanos, para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que será conocida por la denominación **SOUTH SHORE JUAREZ, S. DE R.L. DE C.V.** u otras denominaciones que pudieran ser autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la "Nueva Sociedad", y a suscribir y pagar en el momento de su constitución el capital de esta "Nueva Sociedad", que llegue a suscribir la Sociedad Otorgante. De conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; a los apoderados se les otorga la facultad para adoptar los Estatutos de dicha "Nueva Sociedad" y para representar a la Sociedad Otorgante en las Asambleas de Socios que se llevarán a cabo para la constitución de la "Nueva Sociedad", para designar a los miembros del Consejo de Gerentes, Funcionarios, Comisarios así como apoderados y para adoptar los acuerdos que sean necesarios para la constitución de la "Nueva Sociedad"; para firmar todos los documentos necesarios para ejercer los poderes otorgados en el presente y para preparar, presentar, firmar, enviar y recibir en representación de la Sociedad Otorgante, todos los documentos, solicitudes, autorizaciones, certificados de registro y todas las comunicaciones necesarias para obtener la autorización correspondiente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y otras autoridades gubernamentales, que se refieran o puedan derivarse de la participación de la Sociedad

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ
Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



15

Otorgante en el capital de la "Nueva Sociedad". Además, los apoderados están autorizados para convenir en nombre y representación de la Sociedad Otorgante con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sociedad Otorgante se considere a sí misma como mexicana en lo que refiere a sus activos, propiedades y derechos de los cuales sea tenedora en los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto se comprometa en no invocar la protección de su gobierno y, en caso de incumplir con el acuerdo citado, perderá dichas propiedades en beneficio de la Nación Mexicana. -----

— Más aún, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, los apoderados quedan autorizados para preparar, presentar, firmar, enviar y recibir en representación de la Sociedad Otorgante, todos los documentos, notificaciones, solicitudes, autorizaciones y todas las comunicaciones, avisos, información y / o documentación necesarios para obtener de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la autorización correspondiente para la inscripción de la "Nueva Sociedad", incluyendo pero no limitado a: solicitudes; cuestionarios; documentos que describan el tipo de proyecto que llevará a cabo la "Nueva Sociedad"; información que contenga los beneficios derivados del proyecto para la economía del país, entre otros. -----

— Los señores: Gabriel Ignacio Aguilar Bustamante, Laura Macarty Cortés, Mario Alberto Rocha García, María Fernanda Cicero Moreno, Carlos Alberto Vela Treviño, Wendolin Sánchez Sánchez, José Alberto Fonseca Roa, Yasmín Judith López Guevara, Rodrigo Sánchez Olivares, Rodrigo Hernández Terán y Gómez, Arturo Roberto Ruiz Massieu Díaz Couder, Carlos Ahmed Jalife Ruz, Alejandro Morales Nieto, Herta Daniela Jara Cruz y María del Carmen Monforte Larrañaga están conjunta e individualmente autorizados para sustituir este mandato y para otorgar poderes especiales de igual o menor alcance a este poder especial, a terceros de su elección razonable, así como para revocar estos en todo o en parte, reservándose siempre para ellos el ejercicio de este mandato. -----

— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, dicho artículo debe ser transcrito: -----

— "Artículo 2554 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

CAPACIDAD LEGAL

— I. EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, POR LA PRESENTE CERTIFICA: -----

— A. Que conozco a la persona que se presenta ante mí, a quien considero a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente poder. -----

— B. Que la persona quien comparece ante mí, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente: que su nombre es Jean Laflamme, que él es Presidente y Secretario de la Sociedad Otorgante; que su domicilio es el ubicado en 924, Marie-Victorin, St-Nicolas, Provincia de Quebec, Canadá, G7A 3T2, que es casado y nació en la ciudad de Quebec, Provincia de Quebec, Canadá el 26 de Febrero de 1960. -----

— C. Que la persona quien comparece ante mí acreditó su capacidad legal como Presidente y Secretario de la Sociedad Otorgante así como su facultad, con los documentos siguientes, cuyos originales me fueron exhibidos: -

— a. Certificado de Fusión, reformado, y Estatutos Sociales de la Sociedad Otorgante haciendo constar que se trata de una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la PROVINCIA DE QUÉBEC, CANADÁ. -----

— b. Certificación expedida el 1 de abril de 2010, por el Presidente y Secretario de la Sociedad Otorgante confirmando que (i) la facultad de la persona que comparece en nombre de la Sociedad Otorgante incluye

COFEJADO

también la de otorgar este poder especial y (ii) el poder de la Sociedad Otorgante para adquirir o participar, bajo cualquier título, de cualquier tipo de acciones o participación en otras sociedades o asociaciones. -----

----- El instrumento anterior fue leído por mí al Sr. Jean Laflamme, quien expresamente lo ratificó en su totalidad, en mi presencia, y en presencia de dos testigos, cuyos nombres son Sra. Vicky Drouin y Sra. Odette St-Laurent, ambas mayores de edad, quienes residen en 106, Outremer, Boischatel, Provincia de Quebec, Canadá, G0A 1H0 y 799, Escarboucle, Quebec, Provincia de Quebec, Canadá, G2L 2Y4, respectivamente, y quienes tienen la capacidad jurídica para comparecer en este acto. -----

----- [Rúbrica ilegible] -----

----- Nombre del Funcionario: Jean Laflamme -----

----- Puesto: Presidente y Secretario -----

----- Testigo: -----

----- [Rúbrica ilegible] -----

----- Nombre: Vicky Drouin -----

----- Testigo: -----

----- [Rúbrica ilegible] -----

----- Nombre: Odette St-Laurent -----

----- Notario Público: -----

----- [Rúbrica ilegible] -----

----- Nombre: James-François Léonard (L1418)* -----

----- El instrumento anterior fue debidamente legalizado mediante legalización Numero 961045- novecientos sesenta y un mil cuarenta y cinco ante el consulado General de México en Montreal, Canadá, con fecha 12- doce de abril de 2010- dos mil diez, Número de oficio 961045- novecientos sesenta y un mil cuarenta y cinco expedido por la Cónsul de México PILAR SEQUEIROS. -----

----- El poder especial que ha quedado transcrito fue debidamente traducido al idioma español por el Licenciado César González Calderón, Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León para realizar traducciones del idioma Inglés al Español y del Español al Inglés, según oficio Número 1014/2010- mil catorce/ dos mil diez de fecha 25- veinticinco de Enero de 2010- dos mil diez, con fecha 5- cinco de mayo de 2010- dos mil diez. -----

----- II. La Licenciada **JOCELYN MARES CHÁZARO**, acredita la personalidad con la que comparece en representación de la sociedad de nacionalidad canadiense denominada **2165-1153 QUÉBEC INC.**, así como la existencia y subsistencia de ésta, mediante Poder Especial para efectos mercantiles otorgado en el Extranjero, redactado en idioma Inglés, por la Sociedad Mercantil canadiense denominada **2165-1153 QUÉBEC INC.**, el cual Yo, el Corredor Público, doy fe tener a la vista, haber agregado en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número de esta póliza y que transcribo en lo conducente, de su traducción al Español, en términos del artículo 19- diecinueve fracción IV (Cuarta) de la Ley Federal de Correduría Pública y 26-veintiséis del Código de Comercio como sigue: -----

----- "Certificado -----

----- CANADÁ -----

----- PROVINCIA DE QUEBEC -----

----- YO, el suscrito, Danielle Gagliardi, Secretario de la Chambre des notaires du Québec, una orden profesional debidamente constituida en virtud de la Ley Notarial y del Código Profesional, teniendo su oficina principal en Montréal, por la presente certifico bajo juramento de mi puesto: -----

----- QUE, Mtre Jean-François Léonard, Notario en Québec, es miembro de la Ordre des notaires du Québec desde el 15 de Julio de 1982, día de su inscripción en la Lista de la Orden; -----

----- QUE, desde la fecha anterior, Mtre Léonard ha participado siempre en la Lista de la Chambre des notaires du Québec; -----

----- QUE, su firma impresa en el documento anexo corresponde a la registrada en mi oficina de acuerdo a la Ley Notarial. -----

----- EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, he firmado el presente certificado en Montréal, este viernes 9 de Abril de 2010. -----

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ
Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



17

— [Rúbrica Illegible] —
— Danielle Gagliardi, Notario. —
— Secretario —
— 600-1801, avenue McGill College —
— Montréal QC H3A 0A7 —
— Tél.: 514 879-1793 Téléc.: 514 879-1923 —
— www.cdnq.org —
— 108036 —

PODER ESPECIAL

— En la ciudad de **PROVINCIA DE QUÉBEC, CANADÁ**, el 1 de abril de 2010, ante mí, Jean-François Léonard, el suscrito Notario Público, debidamente autorizado para actuar en y para dicha Ciudad, en presencia de dos testigos conocidos personalmente por mí, y cuyos nombres se mencionan a continuación, compareció en persona el Sr. Jean Laflamme, en nombre y representación de **2165-1153 QUÉBEC INC.** una sociedad debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la **PROVINCIA DE QUÉBEC, CANADÁ**, contando con oficinas en **924, Marie-Victorin, Saint Nicolas, Provincia de Quebec, G7A 3T2 Canadá**, y quien está debidamente autorizado para representar a **2165-1153 QUÉBEC INC.**, y para hacer la siguiente: —

DECLARACIÓN

— El Sr. Jean Laflamme, en representación de **2165-1153 QUÉBEC INC.** (la "Sociedad Otorgante") y estando debidamente autorizado, por lo tanto, otorga a favor de los señores Gabriel Ignacio Aguilar Bustamante, Laura Macarty Cortés, Mario Alberto Rocha García, María Fernanda Cicero Moreno, Carlos Alberto Vela Treviño, Wendolín Sánchez Sánchez, José Alberto Fonseca Roa, Yasmín Judith López Guevara, Rodrigo Sánchez Olivares, Rodrigo Hernández Terán y Gómez, Arturo Roberto Ruiz Massieu Díaz Couder, Carlos Ahmed Jalife Ruz, Alejandro Morales Nieto, Herta Daniela Jara Cruz, María del Carmen Monforte Larrañaga, Jocelyn Mares Chazado, Cecilia Ayde Escamilla Chapa, María de Jesús Olivares Fernández de Lara y Víctor Javier Maldonado Murillo, un poder especial para ser ejercido, conjunta o separadamente, para que cualquiera de ellos ocurran en nombre y representación de la Sociedad Otorgante a dar todos los avisos que sean necesarios ante todas las autoridades correspondientes en relación con la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, inicio de operaciones de la Sociedad, y presentar todos los avisos que requieran ante autoridades federales, estatales o municipales en relación con las actividades de la Sociedad, según sea necesario, comparecer en nombre de la Sociedad, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas, organismos controlados por el gobierno, así como cualquier otra autoridad competente, a fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, para presentar declaraciones fiscales y avisos, y para procesar y negociar la devolución de impuestos, atender a los requerimientos, y cualquier otra actividad necesaria, comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, obtener el registro patronal de la Sociedad, así como para presentar todos los avisos necesarios, comunicados escritos y documentos ante ésta y otras autoridades administrativas, cuando sea necesario, llevar a cabo todo los actos necesarios con el propósito de presentar y tramitar la firma electrónica avanzada para la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, llevar a cabo el trámite y el registro de la Sociedad ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para realizar todos los actos necesarios para este fin y a comparecer ante Notario Público u otra persona de su elección con la facultad de fedación en la Ciudad de México o en cualquier otra ciudad de los Estados Unidos Mexicanos, para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que será conocida por la denominación **SOUTH SHORE JUAREZ, S. DE R.L. DE C.V.** u otras denominaciones que pudieran ser autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la "Nueva Sociedad", y a suscribir y pagar en el momento de su constitución el capital de esta "Nueva Sociedad", que llegue a suscribir la Sociedad Otorgante. De conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; a los apoderados se les otorga la facultad para adoptar los Estatutos de dicha "Nueva Sociedad" y para representar a la Sociedad Otorgante en las Asambleas de Socios que se llevarán a cabo para la constitución de la "Nueva Sociedad", para designar a los miembros del Consejo de Gerentes, Funcionarios, Comisarios así como apoderados y para adoptar los acuerdos que sean necesarios para la constitución de la "Nueva Sociedad"; para firmar todos los documentos necesarios para ejercer los poderes

COTEJADO

otorgados en el presente y para preparar, presentar, firmar, enviar y recibir en representación de la Sociedad Otorgante, todos los documentos, solicitudes, autorizaciones, certificados de registro y todas las comunicaciones necesarias para obtener la autorización correspondiente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y otras autoridades gubernamentales, que se refieran o puedan derivarse de la participación de la Sociedad Otorgante en el capital de la "Nueva Sociedad". Además, los apoderados están autorizados para convenir en nombre y representación de la Sociedad Otorgante con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sociedad Otorgante se considere a sí misma como mexicana en lo que refiere a sus activos, propiedades y derechos de los cuales sea tenedora en los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto se comprometa en no invocar la protección de su gobierno y, en caso de incumplir con el acuerdo citado, perderá dichas propiedades en beneficio de la Nación Mexicana. -----

— Más aún, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, los apoderados quedan autorizados para preparar, presentar, firmar, enviar y recibir en representación de la Sociedad Otorgante, todos los documentos, notificaciones, solicitudes, autorizaciones y todas las comunicaciones, avisos, información y / o documentación necesarios para obtener de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la autorización correspondiente para la inscripción de la "Nueva Sociedad", incluyendo pero no limitado a: solicitudes; cuestionarios; documentos que describan el tipo de proyecto que llevará a cabo la "Nueva Sociedad"; información que contenga los beneficios derivados del proyecto para la economía del país, entre otros. -----

— Los señores: Gabriel Ignacio Aguilar Bustamante, Laura Macarty Cortés, Mario Alberto Rocha García, María Fernanda Cicero Moreno, Carlos Alberto Vela Treviño, Wendolín Sánchez Sánchez, José Alberto Fonseca Roa, Yasmin Judith López Guevara, Rodrigo Sánchez Olivares, Rodrigo Hernández Terán y Gómez, Arturo Roberto Ruiz Massieu Díaz Couder, Carlos Ahmed Jalife Ruz, Alejandro Morales Nieto, Herta Daniela Jara Cruz y María del Carmen Monforte Larrañaga están conjunta e individualmente autorizados para sustituir este mandato y para otorgar poderes especiales de igual o menor alcance a este poder especial, a terceros de su elección razonable, así como para revocar estos en todo o en parte, reservándose siempre para ellos el ejercicio de este mandato. -----

— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, dicho artículo debe ser transcrito: -----

— "Artículo 2554 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- CAPACIDAD LEGAL -----

— I. EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, POR LA PRESENTE CERTIFICA: -----

— A. Que conozco a la persona que se presenta ante mí, a quien considero a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente poder. -----

— B. Que la persona quien comparece ante mí, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente: que su nombre es Jean Laflamme, que él es Presidente y Secretario de la Sociedad Otorgante; que su domicilio es el ubicado en 924, Marie-Victorin, St-Nicolas, Provincia de Quebec, Canadá, G7A 3T2; que es casado y nació en la ciudad de Quebec, Provincia de Quebec, Canadá el 26 de Febrero de 1960. -----

— C. Que la persona a quien comparece ante mí acreditó su capacidad legal como Presidente y Secretario de la Sociedad Otorgante así como su facultad, con los documentos siguientes, cuyos originales me fueron exhibidos: -

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ

Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



19

— a. Certificado de Fusión, reformado, y Estatutos Sociales de la Sociedad Otorgante haciendo constar que se trata de una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la PROVINCIA DE QUÉBEC, CANADÁ. —

— b. Certificación expedida el 1 de abril de 2010, por el Presidente y Secretario de la Sociedad Otorgante confirmando que (i) la facultad de la persona que comparece en nombre de la Sociedad Otorgante incluye también la de otorgar este poder especial y (ii) el poder de la Sociedad Otorgante para adquirir o participar, bajo cualquier título, de cualquier tipo de acciones o participación en otras sociedades o asociaciones. —

— El instrumento anterior fue leído por mí al Sr. Jean Laflamme, quien expresamente lo ratificó en su totalidad, en mi presencia, y en presencia de dos testigos, cuyos nombres son Sra. Vicky Drouin y Sra. Odette St-Laurent, ambas mayores de edad, quienes residen en 106, Outremier, Boischatel, Provincia de Quebec, Canadá, G0A 1H0 y 799, Escarboucle, Quebec, Provincia de Quebec, Canadá, G2L 2Y4, respectivamente, y quienes tienen la capacidad jurídica para comparecer en este acto. —

— [Rúbrica ilegible] —

— Nombre del Funcionario: Jean Laflamme —

— Puesto: Presidente y Secretario —

— Testigo: —

— [Rúbrica ilegible] —

— Nombre: Vicky Drouin —

— Testigo: —

— [Rúbrica ilegible] —

— Nombre: Odette St-Laurent —

— Notario Público: —

— [Rúbrica ilegible] —

— Nombre: James-François Léclard (L1418)* —

— El instrumento anterior fue debidamente legalizado mediante legalización Número 961046- novecientos sesenta y un mil cuarenta y seis ante el consulado General de México en Montreal, Canadá, con fecha 12- doce de abril de 2010- dos mil diez, Número de oficio 961045- novecientos sesenta y un mil cuarenta y seis expedido por la Cónsul de México PILAR SEQUEIROS. —

— El poder especial que ha quedado transcrito fue debidamente traducido al idioma español por el Licenciado César González Calderón, Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León para realizar traducciones del idioma Inglés al Español y del Español al Inglés, según oficio Número 1014/2010- mil catorce/ dos mil diez de fecha 25- veinticinco de Enero de 2010- dos mil diez, con fecha 5- cinco de mayo de 2010- dos mil diez. —

— GENERALES —

— La señorita Licenciada **JOCELYN MARES CHÁZARO**, dijo ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, donde nació el día 18- dieciocho de septiembre de 1983- mil novecientos ochenta y tres, soltera, abogada, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Clave MACJ830918GH4- m, a, c, j, ocho, tres, cero, nueve, uno, ocho, g, h, cuatro, quien se identifica mediante Credencial de Elector Folio Número 0000144718800- cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, cuatro, siete, uno, ocho, ocho, cero, cero, cuyos rasgos físicos coinciden con la respectiva fotografía de la credencial, de la cual agrego copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número de esta póliza, y con domicilio en la Avenida Rufino Tamayo número 100-cien piso 2-dos de la Colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, manifestando asimismo que su representado, la sociedad **2165-1153 QUÉBEC INC.**, es una sociedad de nacionalidad canadiense, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de Canadá, con domicilio en 924-nueve, dos, cuatro, Marie-Victorin, Saint Nicolas, Provincia de Quebec, G7A 3T2- g, siete, a, tres, t, dos, Canadá. —

— El señor **VÍCTOR JAVIER MALDONADO MURILLO**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, donde nació el día 16- dieciséis de julio de 1986- mil novecientos ochenta y seis, soltero, pasante de derecho, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Clave MAMV-

COTEJADO

860716-4KA- m, a, m, v, ocho, seis, cero, siete, uno, seis, cuatro, k, a, quien se identifica mediante Credencial de Elector Folio Número 0419060117114 cero, cuatro, uno, nueve, cero, seis, cero, uno, uno, siete, uno, uno, cuatro, cuyos rasgos físicos coinciden con la respectiva fotografía de la credencial, de la cual agrego copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número de esta póliza, y con domicilio en la Avenida Rufino Tamayo número 100-cien piso 2-dos de la Colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, manifestando asimismo que su representada, la sociedad **SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD**, es una sociedad de nacionalidad canadiense, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de Canadá, con domicilio en 6168- seis, uno, seis, ocho Principale, Ste-Croix, Provincia de Quebec, G0S2H0- g, cero, s, dos, h, cero, Canadá. -----

----- **TRANSCRIPCIÓN DEL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

----- "Al margen derecho el Escudo Nacional Mexicano y la leyenda Secretaría de Relaciones Exteriores S. R. E. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- **PERMISO 1902818 EXPEDIENTE 20101902570 FOLIO 100325191023** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **VICTOR JAVIER MALDONADO MURILLO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación: **SOUTH SHORE JUAREZ**. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Monterrey, NL a 25 de marzo de 2010 EL DELEGADO, Rúbrica LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO. Al costado derecho de la rúbrica un Sello con el Escudo Nacional Mexicano que dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN NUEVO LEÓN." -----

----- **DISPOSICIONES LEGALES** -----

----- El suscrito Corredor Público hago constar y doy Fe que actuó en carácter de Fedatario Público en términos de lo dispuesto por el artículo 6º -Sexto fracción 6ª -Sexta de la Ley Federal de Correduría Pública, así como 53 -Cincuenta y tres fracción 5ª -Quinta de su Reglamento, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y su reglamento. -----

----- **ARTÍCULO 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro** -----

----- En términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 -dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la materia mercantil en términos del Artículo 2º -Segundo del Código de Comercio, 6º -Sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 27-veintisiete del propio Código Civil Federal, transcribo lo siguiente: -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,

JOSÉ LÁZARO PEÑA RUÍZ
Corredor Público No. 26
Plaza del Estado de Nuevo León



21

se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

APARTADO FISCAL

— El suscrito Corredor Público doy Fe y hago constar que el señor **VÍCTOR JAVIER MALDONADO MURILLO**, en su carácter de Representante de la sociedad **SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD**, así como la licenciada **JOCELYN MARES CHÁZARO**, en su carácter de Representante de la sociedad **2165-1153 QUÉBEC INC.**, me manifestaron bajo protesta de decir verdad que siendo sus representadas residentes en el extranjero optaron por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la sociedad **SOUTH SHORE JUAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, presentará ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la relación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27- veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, atento a lo dispuesto por la Regla II. 2.4.2 - dos romano, dos, cuatro, dos de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diez.

FE DEL CORREDOR PÚBLICO

— **YO, EL CORREDOR PÚBLICO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De que me aseguré de la identidad de los comparecientes en los términos establecidos en esta póliza, a quienes conozco personalmente y considero a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y de los cuales guardo copia cotejada en el archivo a mi cargo cuando así haya sido mencionado dentro de esta póliza; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo Protesta de decir verdad, siendo previamente advertidos de las penas a que hace referencia el artículo 247- doscientos cuarenta y siete del Código Penal Federal para quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial; VI.- De que los comparecientes me manifestaron que ellos y su representada tienen capacidad legal y que la representación que ostentan no les ha sido revocada o limitada, lo cual acreditaron con los documentos que han quedado relacionados dentro de esta póliza; VII.- Que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el primer original de esta Póliza en el Registro Público del Comercio correspondiente, así como que me autorizaron a solicitar dicha inscripción sin quedar obligado a ello; VIII.- Que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir a la sociedad que se constituye en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, manifestándome los comparecientes que la inscripción será realizada una vez expedido este instrumento y obtenido el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 34-treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera; IX.- De que previne a los comparecientes que los funcionarios de nacionalidad extranjera, para el desempeño de sus actividades en territorio nacional, quedan sujetos a la previa autorización que a su juicio otorgue la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152- ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población; X.- De que exigí a los comparecientes que me comprobasen dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento la solicitud de inscripción de la sociedad que se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes, habiéndome solicitado dicha inscripción por mi conducto, sin quedar el suscrito obligado a ello, en términos de lo dispuesto por el numeral 37 CFF (Treinta y Siete CFF) del Anexo 1A (Uno A) "Trámites Fiscales" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010- Dos mil diez, y que en caso de no llevarse a cabo la inscripción en la forma mencionada procederé a dar el aviso correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación; XI.- Que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de dar aviso del uso del permiso para el uso de la denominación de la sociedad constituida mediante este instrumento a la Secretaría de Relaciones Exteriores; XII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 19- diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y 32-treinta y dos de su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley General de Población y su Reglamento, Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; y XIII.- De que fue leída por mí el Corredor Público, esta Póliza a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su valor y consecuencias legales, la ratifican y firman de conformidad ante mí, en el lugar y fecha indicados al principio de este instrumento, procediendo a autorizarla definitivamente.- **DOY FE.**

— **SOCIOS FUNDADORES.**- Señor **VÍCTOR JAVIER MALDONADO MURILLO** en representación de la

COTEJADO



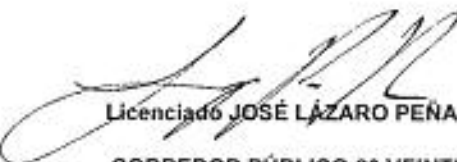
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO PÚBLICO DE LA FISCALÍA
Y DEL COMERCIO DISTRITO

22

sociedad **SOUTH SHORE INDUSTRIES LTD.**-Rúbrica; Licenciada **JOCELYN MARES CHAZARO** en representación de la sociedad **2165-1153 QUÉBEC INC** -Rúbrica; LICENCIADO **JOSÉ LÁZARO PEÑA RUIZ**, **CORREDOR PÚBLICO 26 - VEINTISÉIS PLAZA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, Rúbrica y Sello de Autorizar.

--- El suscrito Corredor Público hago constar en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27, veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que en términos de lo dispuesto por el numeral 37 CFF (Treinta y siete CFF) del Anexo 1A (Uno A) "Trámites Fiscales" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010- Dos mil diez se registro por mi conducto a la sociedad en el **Registro Federal de Contribuyentes** correspondiéndole la clave **SSJ100514AIA- s, s, j, uno, cero, cero, cinco, uno, cuatro, a, i, a.** -----

ES PRIMER ORIGINAL, PRIMERO EN SU ORDEN tomado de su póliza que obra en mi archivo bajo su número, que expido para uso de la sociedad **SOUTH SHORE JUAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. Va en **11- once FOJAS** con **22- veintidós PÁGINAS**, debidamente cotejado, rubricado y sellado.- San Pedro Garza García, Nuevo León, al **14º -Catorceavo día** del mes de **Mayo** de **2010- Dos Mil Diez**. DOY FE.-----


Licenciado **JOSÉ LÁZARO PEÑA RUIZ**
CORREDOR PÚBLICO 26 VEINTISEIS
PLAZA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Exp. Soc 092010/P73
GAMRGW50



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **25318 * 3**

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 26 / MAYO / 2010

Antecedentes Registrales:

Denominación

SOUTH SHORE JUAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio ID	Acto	Descripción		
25318 3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 88933a5d9a6543c09a4062d16c9b615da30d480c	27-05-2010	2
25318 3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d2cd073488fb695a8bcdfe222a0af3ca64c293de	27-05-2010	3
25318 3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 5ec920e1e290d8d6da49a15fe9228e113da29454	27-05-2010	4
25318 3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e9e86fb737e45777ebbf28709a979695cfa617cc	27-05-2010	5
25318 3	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 5801e208edc952ed7fb0fcc5f23bb5ea20a74807	27-05-2010	1

Derechos de Inscripción

Fecha 20 MAYO 2010
Importe \$4,891.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 20666151

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS



CARLOS ANDRES PEREZ CHAVEZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
REGISTRO PUBLICO DE
DEL COMERCIO



LIC. JAVIER CARLOS NASSAR
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA

CERTIFICACION NOTARIAL

EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER IGNACIO CAMARGO NASSAR, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, **CERTIFICA:** -----

QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, CON EL CUAL FUE COTEJADO. CONSTA DE DOCE HOJAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS.

SE EXPIDE EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE. ---

ESTA COPIA CERTIFICADA SE EXPIDE A SOLICITUD DE CARLOS ENRIQUEZ GONZALEZ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 6331593.

**LIC. JAVIER IGNACIO CAMARGO NASSAR
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES.**

LIC. JAVIER IGNACIO CAMARGO NASSAR
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
ESTADO DE CHIHUAHUA



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **25318 * 3**

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 26 / MAYO / 2010

Antecedentes Registrales:

Denominación

SOUTH SHORE JUAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
25318 3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 88933a5d9a6543e09a4062d16c9b615da30d480c	27-05-2010	2
25318 3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d2ed073488fb695a8bdcfe222a0af3ca64c293de	27-05-2010	3
25318 3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 5ec920e1e290d8d6da49a15fe9228e113da29454	27-05-2010	4
25318 3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e9e86fb737e45777ebbf28709a979695cfa617cc	27-05-2010	5
25318 3	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 5801e208edc952ed7fb0fcc5f23bb5ea20a74807	27-05-2010	1

Derechos de Inscripción

Fecha: **20 MAYO 2010**

Importe: **\$4,891.00**

Subsidio: **\$1.00**

Boleta de Pago No.: 2066151

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS



CARLOS ANDRES PEREZ CHAVEZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO